

**Examen Periódico Universal de México
31° Sesión**

Octubre - Noviembre 2018

Informe conjunto presentado por:

Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C. y Sexual Rights Initiative



Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C.
Presidencia Rodríguez #8, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo.
C.P. 1500, Ciudad de México, México.
musasdemetal@gmail.com
www.musasdemetal.org



www.sexualrightsinitiative.com

Este informe es presentado por Musas de Metal - Grupo de Mujeres Gay A.C.¹ y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (SRI)², y trata sobre las violaciones de derechos sexuales y reproductivos que viven las mujeres y en particular la población LGBTTTI³ en México.

Palabras clave

Derechos sexuales y reproductivos – salud y diversidad sexual - LGBTTTI - mujeres - lesbianas - bisexuales - trans - discriminación - matrimonio de personas del mismo sexo – familias homoparentales y lesbomaternales - reproducción asistida - maternidad subrogada - terapias de conversión – violencia - feminicidios.

Violencia, invisibilidad y falta de protección de la vida e integridad de las mujeres, en particular lesbianas, bisexuales y trans.

1. A pesar de las recomendaciones recibidas en el segundo ciclo del Examen Periódico Universal (EPU)⁴, México continúa siendo uno de los países de América con mayores índices de violencia contra las mujeres por cuestiones de género⁵ y de un alto número de feminicidios⁶ que quedan impunes la mayor parte de las veces.
2. En este contexto, las mujeres trans (travestis, transgénero y transexuales) viven situaciones de violencia diariamente, siendo el colectivo con mayor índice de crímenes de odio dentro de la población de la diversidad sexual⁷. Según un estudio realizado recientemente, México es el segundo país del mundo con mayor número de travesticidios entre 2008 y 2017⁸. La vulnerabilidad e inseguridad en que viven las personas trans, en particular las mujeres trans, se encuentra incrementado por el hecho de que el Estado no reconoce su derecho a la identidad de género.

¹ **Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C.**, es una organización que trabaja por los derechos humanos de mujeres lesbianas, bisexuales y trans principalmente, pero también de la población LGBTTTI en general desde 1995. Actualmente desarrolla proyectos en: empoderamiento; derechos humanos y cultura de paz; derechos laborales, económicos y culturales, salud y no discriminación, derechos sexuales y reproductivos; capacitación a servidores públicos. Para ello lleva a cabo acciones de sensibilización en universidades y tiene incidencia local en políticas públicas y vinculación internacional. Mantiene alianzas con organizaciones de la sociedad civil; instancias de gobierno local (como la Red Interinsitucional para la Atención a la Diversidad Sexual, el Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, entre otras.); el Gobierno Federal: el Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, entre otras. www.musasdemetal.org

² La **Iniciativa por los Derechos Sexuales** es una coalición integrada por Akahatá – Equipo de Trabajo de América Latina en Sexualidades y Derechos-, Action Canada for Population and Development; Creating Resources for Empowerment and Action – India; Polish Federation for Women and Family Planning, entre otras.

³ Anexo, Nota 1.

⁴ A/HRC/25/7: 148.67 (Eslovenia); 148.68 (Brasil); 148.69 (España), 148.70 (Palestina); 148.74 (Suiza); 148.74 (Dinamarca); 148.76 (Francia)

⁵ Anexo, Nota 2.

⁶ El estimado de asesinatos de mujeres por razones de género es de 6.3 mujeres al día, una cada cuatro horas; según la recopilación de datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico de Alerta de Género en México: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-AVGM.pdf>

⁷ Anexo, Nota 3.

⁸ Observatorio de Personas Trans Asesinadas (TMM):

http://transrespect.org/wp-content/uploads/2017/11/TvT_TMM_TDoR2017_2008-2017_Map_ES.pdf

3. Aunque la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes federales⁹ prohíben la discriminación por motivos de género y de orientación sexual, el derecho a la identidad y expresión de género no se encuentra aun explícitamente reconocido en dicha legislación.
4. Una de las vulneraciones más graves a los derechos sexuales de las mujeres lesbianas y bisexuales son las amenazas constantes de violaciones “correctivas”¹⁰, las cuales aún son frecuentes y se llevan a cabo de manera individual o grupal como un supuesto “método de curación” y de vuelta a la heterosexualidad. Estos delitos aún no han sido tipificados y el Estado no ha elaborado aún protocolos de investigación e impartición de justicia para los mismos.
5. A pesar de las recomendaciones recibidas en el segundo ciclo del EPU¹¹ y a pesar de las políticas públicas vigentes¹², las mujeres defensoras de derechos humanos, en particular las defensoras lesbianas y bisexuales, siguen siendo amenazadas y sufren distintos tipos de violencia incluida la violencia sexual; sobre todo si se involucran con la defensa de derechos sexuales y reproductivos¹³.

Recomendaciones

El Estado Mexicano debería:

6. Adoptar, de modo urgente, las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida de las mujeres, trans, lesbianas y bisexuales; por un lado llevando a cabo campañas de sensibilización y prevención de la violencia en todo el territorio del país; por otro aplicando mecanismos de investigación, reparación y procuración de justicia de acuerdo al principio de debido proceso en casos de violencia de género y feminicidios.
7. Implementar las políticas públicas y la legislación necesaria, inclusive a nivel constitucional, para garantizar de manera efectiva el derecho a la identidad y expresión de género de las personas trans, incluyendo el cambio correspondiente en sus actas de nacimiento.
8. Investigar debidamente las terapias de conversión así como las amenazas y violaciones correctivas en contra de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans; imponer las penas correspondientes a sus responsables e implementar medidas de reparación hacia las víctimas de tales delitos.

⁹ Anexo, Nota 4.

¹⁰ Anexo, Nota 5.

¹¹ A/HRC/25/7 : 148.125 (Francia); 148.131 (España); 148.134 (Japón); 148.135 (Lituania); 148.136 (Eslovenia)

¹² Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, 2014.

https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO 0.pdf

¹³ Anexo, Nota 6.

9. Poner en marcha campañas antidiscriminatorias en relación a la diversidad sexual y en particular impulsar la concientización de que las violaciones correctivas y las terapias de conversión constituyen un delito y una grave violación a los derechos humanos de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans.
10. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de las mujeres defensoras de derechos humanos con perspectiva de género, en especial de las defensoras lesbianas, bisexuales y trans, implementando de manera efectiva los mecanismos y protocolos¹⁴ de protección de ésta población, de acuerdo a la legislación vigente.

Falta de legislación para garantizar el matrimonio igualitario y los derechos humanos de las familias LGBTTTI.

11. Actualmente México atraviesa un proceso de avanzada en materia de derechos humanos para la población LGBTTTI. Sin embargo, el clima político rumbo a las elecciones presidenciales y el fuerte accionar de los movimientos “pro familia”, como el Frente Nacional por la Familia¹⁵, no auguran posturas positivas en torno a los derechos sexuales y reproductivos; en particular en lo relativo al aborto, las parejas del mismo sexo, y la identidad de género. Actualmente se postulan tres alianzas para las elecciones y todas están integradas al menos por un partido abiertamente conservador, que en general tienen posturas en contra del aborto y de las adopciones por parejas del mismo sexo¹⁶.
12. En 2016 el Ejecutivo propuso una serie de reformas nacionales a favor del reconocimiento de los derechos humanos de la diversidad sexual: a) el reconocimiento a nivel federal del matrimonio de personas del mismo sexo; b) el reconocimiento del derecho a la identidad de género de personas trans; c) la adopción por parte de familias LGTTTBI homparentales y lesbomaternales¹⁷. Sin embargo, las propuestas no fueron aprobadas por las cámaras del poder legislativo¹⁸.
13. Si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado a favor del matrimonio igualitario así como de la adopción libre de discriminación y prejuicios¹⁹, no existe en México legislación a nivel nacional que garantice tales derechos. El matrimonio entre personas del mismo sexo puede realizarse sin amparos judiciales sólo en algunos estados. En otros, las parejas y familias pertenecientes al colectivo LGBTTTI aún tienen que

¹⁴ Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, 2014.

https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO 0.pdf

¹⁵ <http://frentenacional.mx/>

¹⁶ Anexo, Nota 7

¹⁷ Anexo, Nota 8

¹⁸ https://elpais.com/internacional/2016/05/17/actualidad/1463519669_299513.html,

<http://www.eluniversal.com.mx/blogs/estefania-vela-barba/2016/05/20/las-reformas-de-eqn-mas-alla-de-lo-lgbt>

¹⁹ Anexo, Nota 9.

realizar juicios para el reconocimiento de sus matrimonios, y en general enfrentan discriminación y violencia en los procesos de adopción.

14. Según la Constitución de la Nación, en México las personas tienen derecho a decidir libre y responsablemente sobre el número y espaciamiento de sus hijos²⁰. Sin embargo, no existe legislación actualizada que regule específicamente el empleo de las técnicas de reproducción asistida. Al respecto, existe un vacío legal que permite hacer casi cualquier cosa en la práctica, y las personas o parejas que requieren de dichas técnicas quedan a merced de la ética de los profesionales intervinientes. Además, las iniciativas presentadas para actualizar la legislación son discriminatorias, en el sentido de querer restringir las prácticas a parejas heterosexuales²¹.
15. Las prácticas de maternidad subrogada, muchas veces utilizadas por familias compuestas por dos varones, fueron incluidas de manera restringida y discriminatoria dentro de la Ley General de Salud en abril de 2016. Según dicha legislación solo están permitidas entre personas mexicanas y bajo indicación médica, por lo cual tácitamente la norma excluye a las parejas del mismo sexo y solo beneficiaría a parejas heterosexuales²².
16. En el caso de las familias compuestas por dos mujeres -bisexuales o lesbianas- la falta de legislación específica afecta el derecho de maternidad de ambas partes, sobre todo de la madre no gestante, en particular en lo que se refiere al ejercicio de la patria potestad.
17. México no cuenta con un marco legal nacional para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las niñas y niños pertenecientes a familias homoparentales, lesbomaternales o trans. En consecuencia, un alto porcentaje de parejas LGBTTTI deben recurrir a mecanismos judiciales para garantizar sus derechos y los de sus hijos e hijas²³.

Recomendaciones

El Estado de México debería:

18. Adoptar las medidas necesarias, tanto en materia legislativa como de políticas públicas, para garantizar el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo y su derecho a la adopción en condiciones de igualdad, a nivel federal y en todos los Estados Mexicanos.
19. Realizar las reformas constitucionales e implementar la legislación necesaria a los efectos de reconocer y proteger los derechos de hijas e hijos de familias LGBTTTI conforme el interés superior de niñas y niños y su derecho a la familia y a la identidad, de acuerdo a los parámetros internacionales de derechos humanos.

²⁰ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 4°.

²¹ https://elpais.com/internacional/2016/10/06/mexico/1475720684_972480.html

²² https://elpais.com/internacional/2016/04/27/mexico/1461789635_049689.html?rel=mas

²³ Anexo, Nota 10.

20. Llevar a cabo las reformas legislativas necesarias –entre ellas la Ley General de Salud Pública- para dar un marco legal actualizado y adecuado a las prácticas de fertilización asistida y maternidad subrogada que permitan el acceso de las personas LGBTTTI a dichas prácticas, asegurando se efectivo cumplimiento sin ningún tipo de discriminación en todo el territorio nacional.
21. Implementar las medidas necesarias para garantizar la no discriminación de las familias LGBTTTI respecto a su constitución, conforme las recomendaciones del segundo ciclo del EPU y asegurar su derecho a la paternidad y maternidad, ya sea por medio de técnicas de reproducción asistida, subrogación o adopción.

Salud sexual de las mujeres lesbianas, bisexuales, y personas intersexuales.

22. En el año 2017 se estableció un protocolo de atención de la población LGBTTTI²⁴ en el ámbito de la salud pública. Si bien constituye un avance en algunos sentidos, cabe destacar que el apartado dedicado a las mujeres lesbianas y bisexuales no menciona de forma detallada y concreta las necesidades específicas de dicha población en materia de salud sexual, a diferencia de las poblaciones de hombres homosexuales y mujeres trans, cuyos requerimientos se encuentran mejor especificados.
23. En México no existen campañas de prevención en atención de Virus del Papiloma Humano (VPH) e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) para mujeres lesbianas, bisexuales y trans²⁵. Tampoco existen servicios que brinden información especializada a mujeres lesbianas y bisexuales sobre su salud sexual y reproductiva.
24. Actualmente la Norma Oficial Mexicana 034-SSA-2-2002²⁶ sobre prevención y control de los defectos de nacimiento, en su apartado 7.2.7 sobre “ambigüedades genitales” considera a la intersexualidad como una patología a rectificar o solucionar a través de la corrección quirúrgica de los genitales, la asignación de género y el tratamiento correspondiente, sin contemplar la posibilidad de no intervenir hasta tanto la persona en cuestión pueda decidir sobre su cuerpo, sexo e identidad de género. No se mencionan la posibilidad de los estados intersexuales, violando la integridad física y de autonomía de las personas presumiblemente intersexuales²⁷.

Recomendaciones:

El Estado de México debería:

²⁴ Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las personas LGBTTTI, de la Secretaría de Salud, Capítulo VIII, Guía de atención a mujeres lesbianas y bisexuales:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/233408/210617Protocolo_Comunidad_LGBTTI_DT_Versi_n_III_17_3.pdf

²⁵ Anexo, Nota 11.

²⁶ Las Normas Oficiales Mexicanas son acuerdos entre instancias e instituciones sobre la forma de actuar de forma obligatoria en un tema en específico, en este caso la Norma Oficial Mexicana 034-SSA-2-2002 es la que regula lo que llamas “defectos de nacimiento”: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/034ssa202.html>

²⁷ Anexo, Nota 12.

25. Modificar el actual Protocolo de Atención en Salud de la Población LGBTTTTI a los efectos de Integrar las necesidades específicas en materia de salud sexual de mujeres lesbianas y bisexuales en materia de salud sexual, a partir de información actualizada y científica que surja de una investigación en la materia a realizarse en conjunto con organizaciones de la sociedad civil y profesionales especialistas.
26. Diseñar, con la participación de las organizaciones sociales, programas y protocolos específicos para la atención y prevención de VPH e ITS, impulsando políticas que aseguren el goce de la salud sexual por parte de las mujeres lesbianas y bisexuales.
27. Reformar la Norma Oficial Mexicana sobre prevención y control de los defectos del nacimiento (NOM 034), así como generar los protocolos necesarios, para integrar la perspectiva de derechos humanos en el abordaje de la intersexualidad y de esta forma garantizar a las personas e infantes que presumiblemente viven algún estado intersexual su derecho a la autodeterminación e integridad física.

Examen Periódico Universal de México

31° Sesión

Octubre – Noviembre 2018

ANEXO del Informe Conjunto presentado por:

Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C. y Sexual Rights Initiative

Nota 1.

En México las siglas LGBTTTI se usan para referirse a la población Lésbico (L), Gay (G), Bisexual (B), Travesti (T), Transexual (T), Transgénero (T), Transexual (T) e Intersexual (I) por acuerdos internos de las organizaciones civiles y activistas con el gobierno para visibilizar las vivencias concretas y diferenciar las necesidades específicas de cada grupo, desde la Marcha XXX del Orgullo.

Es así que diversos documentos oficiales locales y federales -referenciados en adelante- utilizan el acrónimo. Del mismo modo la recién creada Comisión Nacional LGBTTTI+. Véase: <http://www.letraese.org.mx/comunicado-primer-encuentro-de-la-coalicion-mexicana-lgbttti/>

Nota 2.

En el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), llevó a cabo en el último trimestre de 2016, la cuarta Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH-2016). La misma registró que en México casi 7 de cada 10 mujeres han sufrido violencia, la mayoría del tipo emocional y sexual. Donde la mayoría de los agresores provienen de parejas y se desarrolla en espacios públicos.

Véase:

http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017_08.pdf

Nota 3.

La Organización Letra S de México reporta que actualmente en México el mayor número de víctimas de crímenes de odio por homofobia son las mujeres trans. Entre 2014-2016 se registra un promedio de 67 víctimas por año de acuerdo a los crímenes oficialmente reportados, aunque se estima que esta cifra podría duplicarse. Cabe destacar que de acuerdo a las estadísticas de ese período, es la primera vez que las mujeres trans superan la cifra de homicidios en comparación con los de hombres homosexuales. En el recuento del mismo periodo sólo se reporta el asesinato de una mujer lesbiana, lo que creemos es un sesgo del análisis. <http://www.sinembargo.mx/17-05-2017/3218622>

Documento original: <http://www.letraese.org.mx/proyectos/proyecto-1-2/>

Nota 4.

Podemos citar al respecto:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 1º: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

<http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf>

Ley Federal Para Prevenir Y Eliminar La Discriminación, Artículo 1.III:

Discriminación: (...) se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 01-12-2016 2 de 37 También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”

<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LFPED%283%29.pdf>

Nota 5.

La organización YAAJ México ha realizado un informe documentando las prácticas de conversión por orientación sexual o identidad de género y las terapias de correctivas (ECOSIG) que continúan realizándose en el país. En el mismo, muestra testimonios alusivos a amenazas sobre violaciones correctivas hacia mujeres lesbianas y bisexuales. Aunque el informe no recoge datos estadísticos, da cuenta de la necesidad de investigación al respecto por parte del Estado. Asimismo, Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C. tiene conocimiento de casos similares sobre amenazas de violación contra mujeres lesbianas para “corregirlas”.

<https://drive.google.com/file/d/13WAni-yaTLK4WE4qooZ2CrR7UviKEm78/view> .

Nota 6.

Al termino de este informe, el día 23 de marzo, la defensora de derechos humanos, activista y lesbiana, María Guadalupe Hernández Flores (mejor conocida como Lucrecia Esharto), colaboradora de la Tortillería Queretana, grupo de trabajo de lesbianas en el Estado de Querétaro, fue localizada muerta. Su automóvil se encontró con disparos de bala.

Activista y defensora de derechos humanos localizada muerta (asesinada):

<http://zonafranca.mx/era-activista-de-derechos-humanos-la-mujer-localizada-muerta-en-coroneo/>

La Tortillería Queretana al respecto del hecho:

<https://www.facebook.com/latortilleriaqueretana/photos/a.748542431826755.1073741828.74777375236594/2095412657139719/?type=3&theater>

“Enfoque de Género en la protección a defensoras de D.H., las experiencias de México y Honduras”; JASS México e Iniciativa Mesoamericana de Defensoras; 2016:

https://justassociates.org/sites/justassociates.org/files/el_enfoque_de_genero_en_la_proteccion_a_defensoras_de_derechos_humanos_-_las_experiencias_de_mexico_y_honduras_logos_una_pag_interactivo.pdf

Sobre la violencia contra la defensora de Derechos Sexuales y Reproductivos, lesbiana y feminista Luisa Velázquez Herrera en 2015, véase: <https://articulo19.org/amenazas-de-muerte-a-feminista-y-comunicadora/#sthash.Oz0aXdnJ.dpuf>

Nota 7

Sobre las alianzas partidistas rumbo a las elecciones 2018 podemos citar el ejemplo de la ciudad de México, donde históricamente se han impulsado la mayor cantidad de avances en derechos humanos y donde un candidato es abiertamente apoyado por el “Frente Nacional Por la Familia”: agrupación que se ha manifestado reiteradamente en contra de los derechos sexuales y derechos reproductivos, aludiendo a la “ideología de género”. El Frente Nacional por la Familia defiende el matrimonio heterosexual, está en contra de la educación sexual por parte del Estado, los derechos sexuales y reproductivos como ya señalamos y los derechos de las personas LGTBTTI, tales como el derecho al matrimonio, a la adopción, entre otros.

Sobre el Frente Nacional por la Familia:

<http://frentenacional.mx/quienessomos/>

Véase:

Alianzas políticas hacia las elecciones 2018:

<https://expansion.mx/politica/2017/12/14/las-alianzas-hacia-las-elecciones2018-hacen-amigos-a-partidos-rivales>

Sobre el papel del Frente Nacional por la Familia rumbo a las elecciones.

Defenderán la vida y la familia en las urnas:

<http://frentenacional.mx/2018/02/21/defenderan-la-vida-y-la-familia-en-las-urnas/>

Sobre el candidato a la gubernatura de la Ciudad de México y el apoyo brindado por el Frente Nacional por la Familia:

http://www.milenio.com/elecciones-mexico-2018/matrimonio-gay-mikel-arriola-cdmx-frente-nacional-familia_0_1121287923.html

Reunión del Frente con el candidato presidencia Meade (PRI):

http://www.milenio.com/elecciones-mexico-2018/jose_antonio_meade-reune-frente_nacional_familia-plataforma_tematica_0_1142885802.html

Nota 8.

En México se utilizan ambos términos para dar cuenta de las necesidades específicas de cada familia; si bien homoparentalidad hace alusión a la crianza (tanto por mujeres u hombres), los caminos a seguir suelen diferir según sean parejas de mujeres lesbianas u hombres gays: <https://www.vanguardia.com.mx/articulo/testimonios-homoparentales-y-lesbomaternales-nosotros-tambien-somos-una-familia>

Véase también: “Tengo dos mamás... visibilizando a las familias lesbomaternales”
<http://www.cimacnoticias.com.mx/node/73275>

Nota 9.

Tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Matrimonio. La ley de cualquier entidad federativa que, por un lado, considere que la finalidad de aquél es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional: <https://goo.gl/3VF6j3>

“El interés superior del menor de edad se basa en la idoneidad de los adoptantes, dentro de la cual son irrelevantes el tipo de familia al que aquél será integrado, así como la orientación sexual o el estado civil de éstos.” <https://goo.gl/ShPZkS>

Nota 10.

La directora de la organización en Litigio Estratégico en Derechos Sexuales y Reproductivos (LEDESER), Alehlí Ordoñez, hace hincapié en la urgente necesidad de crear una Reforma de Diversidad que contemple las técnicas de reproducción asistida, el tema de gestación subrogada y la protección al as familias lesbomaternales y madres no gestantes, para lo que agrega:

“(Si bien) La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido en la Acción de inconstitucionalidad 2/2010 que la familia es un concepto social dinámico que puede estructurarse de formas variadas y distintas a la organización considerada como típica, es decir, aquella que se conforma por un papá, una mamá e hijos concebidos tradicionalmente. Sin embargo, este criterio no se ve reflejado en nuestra legislación civil, pues existen preceptos que limitan el ejercicio del derecho a formar una familia a las poblaciones LGBTI. Es por ello que la reforma de diversidad familiar resulta no sólo necesaria, sino urgente.

La reforma de diversidad familiar protegería el derecho a formar una familia a las personas de la diversidad sexo-genérica, a través de las técnicas de reproducción asistida, garantizando a las familias lesbomaternales, el reconocimiento de la maternidad de la madre que procuró la concepción a través de estas técnicas, pero no gestó a sus hijas/hijos.

Por otro lado, a través de la correcta regulación de la gestación subrogada, se protegería a todas las partes involucradas en este tipo de procesos, pues se eliminaría la filiación obligatoria de las mujeres que prestan el servicio de gestación, permitiendo de este modo que las parejas del mismo sexo puedan asentar sus apellidos en el registro de nacimiento de las hijas/hijos que procuren por esta vía, reconociendo también las relaciones filiales sin parentesco biológico, de los padres y madres de intención que no aporten material genético”.

LEDESER ah trabajo entre otros temas:

- Primer reconocimiento de hijos para familias lesbomaternales en México. 21 familias.
- 2014 – Primer pasaporte expedido en México por la Secretaría de Relaciones Exteriores en favor de una familia lesbomaterna por reconocimiento de hijos.
- Análisis y elaboración de iniciativa de reforma al CCDF en materia de Reconocimiento a la Identidad de Género en conjunto con la Coalición T-47. Aprobada por la ALDF, entró en vigor el 25 de marzo del 2015.
- 2015 – Primer reconocimiento de hijos para una familia homoparental por Gestación Subrogada en México.

www.ledeser.org

Nota 11.

En la actualidad, la prevención en temas de salud sexual y salud reproductiva la llevan a cabo las organizaciones de la sociedad civil; Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C., entre otras. En 2013, con ayuda del financiamiento del Centro Nacional para la atención y Prevención del VIH SIDA (CENSIDA), la organización llevó a cabo el proyecto “Salud para Nosotras”, donde realizó un taller nacional de capacitación en el tema con 50 mujeres activistas de los distintos Estados.

Nota 12.

La Médica y sexóloga clínica Norma Hernández García, colaboradora de la organización Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C., menciona que la NOM 034 simula estar en una perspectiva humana y de abordaje psicosocial, pero resulta superficial dado su lenguaje patologizante, su inclinación a la asignación urgente de sexo-género y poner la decisión última en manos de los padres sin tomar en cuenta al infante y sin abordar el tema de los estados intersexuales.

Al mismo tiempo, Laura Inter directora de Brújula Intersexual, organización mexicana que visibiliza el tema intersex, comparte que: “La falta de reconocimiento que implica la medicalización y la estigmatización de personas intersexuales produce traumas significativos y problemas de salud. Al igual que en casi todos los países alrededor del mundo, en México, continúa existiendo una falta de reconocimiento al sufrimiento y la injusticia causada a personas intersexuales en el pasado, principalmente de parte de la institución médica. A pesar de todas las injusticias y violaciones de derechos humanos perpetradas en contra de las personas intersexuales, no se conoce ningún caso en el que una persona haya demandado a una institución médica o a sus doctores, para obtener una indemnización por los daños causados. Esto debido en gran medida a la falta de información no patologizante que existe sobre la intersexualidad, y a la desconfianza generalizada que se tiene en el deficiente y corrupto sistema legal mexicano. No hay vías claras de acceso a la justicia para, por ejemplo, defender el derecho a la verdad y tampoco para la compensación o reparación del daño”. Véase: <http://intersexday.org/es/situacion-mexico/>